



Ubicación 46199
Condenado CARLOS MANUEL CUADROS SUAREZ
C.C # 1026555373

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 879 del CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LA AUTORIZACION PARA TRABAJAR, or el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

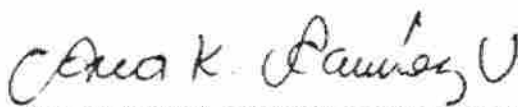
Ubicación 46199
Condenado CARLOS MANUEL CUADROS SUAREZ
C.C # 1026555373

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ejecución de Sentencia : 46199
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2018-01475-00
Condenado : CARLOS MANUEL CUADROS SUAREZ
Cédula : 1026555373
Fallador : JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA CARRERA 4° D BIS NO. 57 SUR - 06 DE BOGOTÁ
/3224528558-3134130264/ BOGOTÁ D.C.

Recurso
Fijado 24/14

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 879

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresadas al despacho las diligencias seguidas contra **Carlos Manuel Cuadros Suárez**, con solicitud de permiso para trabajar formulada por el prenombrado penado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 7 de diciembre de 2018 por el Juzgado 35 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Carlos Manuel Cuadros Suarez** como autor responsable del delito de **homicidio**, a las penas principales de **104 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 27 de mayo de 2018.

Mediante interlocutorio No. 30 de junio de 2022 esta sede judicial le concedió el sustituto penal de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La autorización para trabajar deprecada por el sentenciado se encuentra regulada por el artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala a texto:

Artículo 25. Adicionase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica. (Negrillas nuestras).

Pues bien, aunque las personas que se encuentran privadas de la libertad en su domicilio pueden ejercer una actividad laboral, en el presente caso el despacho no accederá a lo pretendido por el sentenciado **Carlos Manuel Cuadros Suarez**, en razón a que éste en su solicitud adjunta copia de un contrato a término indefinido, sin

especificar de manera clara la fecha de inicio de sus funciones como trabajador, los horarios laborales y las actividades a desempeñar.

Las anteriores circunstancias impiden al despacho tener claras las condiciones en las que el sentenciado pretende laborar, y siendo ello así, se dificultaría la labor de la autoridad penitenciaria y la de este despacho, relativa al control y vigilancia de la media sustitutiva, en consecuencia, se negará la autorización para trabajar formulada por el señor **Carlos Manuel Cuadros Suarez**.

Lo anterior, sin perjuicio de volver a realizar el estudio sobre el permiso solicitado, una vez el sentenciado adjunto la petición de forma completa, de acuerdo a lo expuesto en esta decisión.

OTRAS DETERMINACIONES

Anexar el oficio proveniente del Inpec en el cual informa el reporte de visitas efectuadas al penado, la cuales han sido positivas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, D. C.:**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la autorización para trabajar formulada por el sentenciado **Carlos Manuel Cuadros Suarez**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO.- Dejar constancia de la fecha y hora de notificación de esta decisión a **Carlos Manuel Cuadros Suarez**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

X 25-10-23
X Carlos Manuel Cuadros Suarez
X 1026555373
X 3208492609
X Recivi copia.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado
24 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

RV: URGENTE- 46199- J18- S- BRG // RECURSO REPOSICION //SOLICITUD PPL CARLOS MANUEL CUADROS

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/11/2023 11:44 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (643 KB)

CamScanner 27-10-2023 14.14 (1).pdf;

De: ATENCION JURIDICA FUNRETONOALALIBERTAD <atencionjuridicaretolibertad@gmail.com>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 11:36 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PPL CARLOS MANUEL CUADROS

Buen dia

Cordial saludo

Adjunto envío solicitud sr Carlos Cuadros.

Mil gracias

--



EQUIPO JURÍDICO
FUNDACIÓN RETORNO A LA LIBERTAD
NIT.900.284.630-3
TEL: 3027149320

www.fundacionretornoalalibertad.org

ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A ECOSOC ONU ESTATUS CONSULTIVO ESPECIAL
ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE COMO SOCIEDAD CIVIL EN LA OEA

Bogotá, 27 de Octubre de 2023

Señores

Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Calle 11 N° 9-24 Edificio Kraisser ejcp18bt@censoj.samjudicial.gov.
Bogotá DC

Referencia: Recurso de Reposición, artículo 176 del C.A.P

Asunto: Negación permiso de Trabajo, auto N° 879 (14-09-23)

Cordial Saludo

Carlos Manuel Cuadros Suarez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actualmente gozo de la Prisión Domiciliar que me fue otorgada por el despacho. En Uso de mis facultades Constitucionales y Legales que la ley me ampara de la manera más respetuosa me dirijo al Honorable despacho, para que estudie y me conceda el Recurso de Reposición artículo 176 del C.A.P, contra el auto interlocutorio N° 879 del 14-09-2023, que decide negarme el permiso para trabajar, porque NO se especifica del horario de Trabajo.

Para lo cual expongo las siguientes especificaciones:

1. El contrato individual de Trabajo a término indefinido

en la chatarreria del Señor Jose Gregorio Ramirez Quintero,
Ccf# 7.248.189, Ubicada en la Calle 59A sur N# 4C-24 de Bogotá
que desempeñaría Oficios Varios, del día Lunes a Viernes, desde
las 8 de la mañana a las 5 de la tarde.

Su Señoría, es de suma importancia poder Trabajar para ayudar
a mi madre y dos hermanos menores de edad y un sobrino menor de edad,
ya que la carga económica le está quedando pesada a mi señora madre.

Recibo la notificación de todo lo actuado a mi wasap
3208492609

Anexo: 2 folios Copia del Contrato de Trabajo

Agradezco tener presente mi escrito.

Atentamente,


Carlos Manuel Cuadros Guarez
Ccf# 1.026.555.373 de Bogotá



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE EMPLEADOR <i>José Gregorio Ramirez Quintero</i>		DIRECCIÓN EMPLEADOR <i>El SS A sur # 4 C 24</i>	
NOMBRE TRABAJADOR <i>Carlos Manuel Cuadro Suarez</i>		DIRECCIÓN TRABAJADOR <i>Kir 4 D Bis # 57 sur 06</i>	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD <i>29/12/1999 Bogotá Colombia</i>		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR <i>Oficios barlos</i>	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) ()	VALOR <i>35.000 \$</i>	VALOR EN LETRAS <i>Trinta y cinco mil Pesos</i>	
PERIODOS DE PAGO <i>al día</i>		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES <i>en el momento que autorice</i>	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES <i>El SS A sur # 4 C 24</i>		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR <i>Bogotá cundinamarca</i>	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por o causa con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VIII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entienda de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la suma reconocida se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficina y/o funciones, a

forma minerva 10-01 Diversidad y actualizada según la Ley 10-01

siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del CSX modificado por el An 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8o. del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art 65 del C.S.T, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, (Midiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR -en este acto, en te dudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: Bogotá condinamarca

FECHA: 27/10/2023

CLAUSULAS ADICIONALES:

① Yo carlos manuel cuadro suarez. elaboraria en la chutareria en el horario de 8:00 AM A 5:00 PM de lunes a viernes. en oficinas varios

② su señoría. desde el momento que usted autorize laborare en dicha chutareria.

EL EMPLEADOR: Jose Gregorio Ramirez

EL TRABAJADOR: Carlos Manuel cuadro

CC ó NIT. 7248189

CC N° 1026555373.

TESTIGO: Dionisio Ascencio Tapia

TESTIGO: Alfonso Soto

CC N° 1123561054 de Bogotá

CC N° 7026552887

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja aneja a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituya el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Cambio en jornadas de trabajo:

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02 para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y trece y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm."

2. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extrasalariales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	\$ _____
_____	\$ _____
_____	\$ _____

3. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de \$ _____"